

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE BURGOS

Maestros

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan efectuado sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro durante los días lectivos del corriente mes, de diez a doce de la mañana.

Pueden solicitar dichas matrículas los alumnos de los planes de 1914 y Cultural, a quienes falte alguna asignatura para terminar la carrera, los Bachilleres acogidos a los beneficios concedidos en la Orden Ministerial de 14 de mayo de 1948, los que hubieren aprobado el examen de ingreso del plan de 1942 y los que tienen concedida dispensa de escolaridad por el plan 1945.

Los comprendidos en los planes de 1914 y Cultural abonarán, por curso y en papel de pagos al Estado, 5 pesetas por derechos de examen y 26'25 por los de matrícula. Por asignaturas sueltas, no pasando de tres, 8'40 pesetas por cada una y 5 por derechos de examen por grupo. Los Bachilleres y plan 1942 abonarán 63 pesetas en papel de pagos y 50 en metálico. Los del plan 1945, 78'75 pesetas y 60, respectivamente.

Las certificaciones de prácticas de enseñanza, deberán estar expedidas en la forma determinada en la norma 2.ª de la Circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de octubre de 1943. Estas certificaciones, con la Memoria de las Prácticas realizadas, se presentarán en la Secretaría respectiva.

Burgos 13 de abril de 1950.—El Director, Julián Lizondo.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Julio Lois Lois, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso con-

tencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta Ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García-Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocales, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Ernesto G. Ruiz de Linares. En la Ciudad de Burgos a 27 de enero de 1950, vistos los autos del recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto ante este Tribunal Provincial, por D. Santiago González Palacio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, contra la providencia de la Alcaldía de Burgos de 31 de mayo de 1949 y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de dicha Ciudad, denegatorio de la reposición de aquella, por la que se acordó la paralización de los trabajos de construcción de una casa que, en la Avenida de Palencia, zona de La Castellana, estaba levantando el recurrente, siendo parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando del expediente administrativo que, en escrito de fecha 22 de abril de 1948, D. Santiago González solicitó del Ayuntamiento de esta Capital la oportuna licencia para construir un edificio destinado a viviendas y locales industriales en un solar de su propiedad, sito en la Carretera de Valladolid, acompañando al escrito, por triplicado, la memoria y planos, correspondientes autorizados por el Arquitecto, don Martín Tárraga; que el Jefe de la Sección de Fomento de dicha Corporación emitió dictamen expresando que el proyecto se acomodaba a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales y en la Legislación general, debiendo darse audiencia en el expediente

a la Fiscalía Provincial de la Vivienda y a la Oficina Municipal de Arquitectura, las que informaron en sentido favorable a la concesión de licencia solicitada. Que la Comisión de Obras Particulares en sus reuniones del 14 de mayo y 17 de septiembre de 1948, acordó dejar pendiente la resolución del expediente acordando en nueva reunión de veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve interesar un informe del Arquitecto Municipal que hubo de emitir, y ya en treinta y uno de mayo siguiente la Alcaldía dictó providencia, aprobando la propuesta que el día anterior acordase hacerle la Comisión de Obras en el sentido de que en tanto se resuelve la alzada interpuesta por la Corporación contra la resolución de la Comisión Central de Sanidad, referente a la ordenación urbana de La Castellana, acuerde la paralización de los trabajos de construcción de una casa que, dando frente a la Avenida de Palencia, en la zona de La Castellana, está levantando sin acuerdo municipal, don Santiago González Palacios, providencia que, notificada a éste el día de su fecha, motivó el escrito del mismo de tres de junio, formulando recurso de reposición contra aquella, en el que expresa sustancialmente que no es rigurosamente exacto afirmar que estaba levantando una casa sin acuerdo municipal ya que resía más adecuado decir sin acuerdo municipal expreso, que el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho presentó al Ayuntamiento proyecto en forma, firmado por el Arquitecto, y según dispone el artículo quinientos sesenta y siete de las vigentes Ordenanzas Municipales de Burgos, transcurridos dos meses desde esta presentación sin tener contestación positiva, pueden empezarse las obras, entendiéndose indudablemente como aprobado el proyecto; que a más existe en el caso presente

un permiso verbal que no hubiera hecho falta y la circunstancia curiosa de que antes de transcurrir un mes de presentado el proyecto, el Ayuntamiento en pleno, en sesión de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, aprueba las normas genéricas para la construcción en la Avenida de Palencia y plano redactado por el Arquitecto Municipal a este respecto; que respetuoso con las directrices marcadas por el Ayuntamiento, en la construcción del edificio que está alzando, se remete en segunda planta, apesar de ser esta manera de edificar más onerosa, en determinado número de metros de su fachada para encajar plenamente dentro de la armonía y estudio que hizo el Arquitecto Municipal para todos los solares lindantes con la Avenida de Palencia, y por último, que en el momento actual y aprovechando el buen tiempo están todos los materiales en obra para terminar el proyecto que se está realizando, incluso con material sanitario, calefacciones, servicios, etc., correspondientes al número de viviendas previsto en aquél, y se irrogarían perjuicios gravísimos e irreparables con la paralización de la obra, entre los que no sería el menor el tener que despedir a veintiocho obreros que hoy trabajan en la misma y que irían a aumentar el número de parados en el ramo de la construcción, terminando por suplicar del Ayuntamiento que, teniendo por presentado el escrito en tiempo y forma, se dejase sin efecto en su día dicha resolución de la Alcaldía, siendo desestimado el recurso de reposición por la Comisión Municipal Permanente la que en su sesión del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, tras un extenso informe del Jefe de la Sección de Fomento dirigido a la Comisión de Obras, aprobó el dictamen de ésta fecha de veinte de dicho mes emitido en el sentido de que procedía se mantuviese la providencia de la Alcaldía impugnada, fun-

dando tal dictamen en que el proyecto en cuestión no se acomodaba a la ordenación establecida por el Ayuntamiento al resolver en once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la reclamación planteada contra la aprobación del plan general de ensanche por don Tomás Conde y Fernández Cobo, en nombre propio y en representación de los demás condueños de la finca, llamada La Castellana; que introducida en aquella ordenación una variante por acuerdo del Ayuntamiento de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, no había obtenido ésta la previa conformidad necesaria de la Comisión Central de Sanidad, requisito indispensable para su firmeza y efectividad, y, finalmente, que para la aprobación por el silencio administrativo de un proyecto de obras, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete de las Ordenanzas de la ciudad, ha de entenderse que éste se sujeta a la ordenación urbana establecida y no teniendo firmeza la últimamente aprobada ni acomodándose las obras a la primeramente establecida, es de estimar el proyecto sin aprobación tácita, no existiendo tampoco la expresa ya que pueden tener este carácter las manifestaciones verbales que pudiera hacer un Presidente o Vocal de la Comisión; siendo notificado al recurrente el acuerdo relacionado denegatorio de la reposición, al siguiente día veintitrés de ene o.

Resultando: Que en escrito dirigido a este Tribunal Provincial, de fecha 11 de julio de 1949, presentado el siguiente día, el Procurador don José Daniel Santamaría Arijita, a nombre y con poder bastante de don Santiago González Palacio, formuló recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra la providencia de la Alcaldía de Burgos de 31 de mayo de 1949 y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, notificado a su poderdante el 23 de junio siguiente, sentando esencialmente como hechos los que aparecen del expediente administrativo ya relacionados, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, citando los artículos quinientos sesenta y siete de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Burgos y los doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro de la Ley Municipal vigente, suplicó que, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma, dicho recurso contra los acuerdos expresados, se admitiese a trámite y en su día se dictase sentencia revocando tales acuerdos, interesando por otrosíes que se tuviera por hecha la manifestación de que cifraba la cuantía del recurso en cantidad superior a veinte mil pesetas y que en su día se recibiese aquél a prueba.

Resultando: Que habiendo tenido

por iniciado el recurso y aportados a los autos el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertó el anuncio de la interposición de aquél y el expediente administrativo, el señor Fiscal de la jurisdicción contestó a la demanda con su escrito de 24 de octubre último, en el que, mostrando su conformidad con la mayor parte de los hechos de aquélla y rechazando las que estimaba apreciaciones puramente personales del recurrente, expuso sustancialmente en los fundamentos de derecho que las citas hechas de contrario de los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro de la Ley Municipal, como de orden procesal, eran intrascendentes en este caso, y que el único precepto que se invocaba con referencia a los hechos de la demanda era el artículo quinientos sesenta y siete de las Ordenanzas, el que había sufrido una modificación en 20 de febrero de 1942, en cuanto al término que estableciera, de veinte días a dos meses, y al que no se dió cumplimiento, ya que empezó a edificarse antes de transcurrir ese último término a partir de la solicitud de licencia, por lo que no podía el recurrente ampararse en el mismo; suplicando finalmente que, sin admitir el juicio a prueba, se dictase sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes los acuerdos recurridos, se desestimase el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba se admitió en parte la propuesta solamente por el recurrente, uniéndose a los autos una certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, en la que aparece que doña Florinda Conde Revuelta fué autorizada en 11 de diciembre de 1935 para construir una casa de vecindad en la hoy Avenida de Palencia, y a don Bernardo Santa Olalla Lara, en 22 de enero de 1946, para levantar otro edificio en la misma vía, proyecto que fué modificado por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 17 de diciembre de 1948, los cuales edificios, al igual que el que está construyendo don Santiago González, se encuentran situados en la alineación oficialmente aprobada para dicha Avenida, que coincide con la prevista en el plan general de alineaciones que forma parte del proyecto de urbanización de la ciudad, vigente.

Resultando: Que no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública y presentada solamente por el recurrente la nota sucinta prevenida, se señaló el día 19 de diciembre retropróximo, para discutir y votar la sentencia, habiéndose acordado, para mejor proveer, reclamar de la Alcaldía de esta ciudad un ejemplar de las Ordenanzas Municipales vigentes en el Ayuntamiento de la misma, con la modificación que el artículo quinientos

sesenta y siete de ellas in rodurra el acuerdo de dicha Corporación de 20 de febrero de 1942, y recibido dicho ejemplar con certificación de expresado acuerdo, puestos de manifiesto a las partes y alegado en nuevo escrito por la recurrente lo que estimó pertinente acerca de su alcance e importancia, se señaló de nuevo para la celebración y votación de la sentencia el día 21 actual, en que se reunió el Tribunal a tales fines.

Visto, siendo Ponente el Vocal de este Tribunal don Amado Salas y Medina Rosales:

Vistos los artículos comprendidos en el Capítulo cuarto, Título séptimo de las Ordenanzas Municipales vigentes en el Ayuntamiento de Burgos y de modo especial el 567 que dice así: «Dos meses después de entregada la solicitud y los documentos que se exigen para su presentación, el propietario podrá comenzar las obras conforme a dichos documentos a no ser que se le hubiere notificado alguna disposición u orden del Alcalde».

Vistos además, el artículo primero de la Ley de lo Contencioso Administrativo y los 223 y 224 de la vigente Ley Municipal.

Considerando: Que la solución del caso de autos no ofrece dificultad alguna por la innegable aplicación al mismo del artículo 567 de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de esta Ciudad como sostiene con absoluta razón la parte recurrente, ya que si D. Santiago González, el 23 de abril de 1948, presentó su solicitud, interesando de dicha Corporación la oportuna licencia para construir el edificio de que se trata, acompañando por triplicado el proyecto o documentos todos que le integran exigidos por las dichas Ordenanzas y la Legislación general, como así lo estimaron el Jefe de la Sección de Fomento de aquélla, el Vocal de turno del Colegio de Arquitectos y Fiscal Provincial de la Vivienda en sus respectivos informes que obran por cabeza del expediente administrativo, emitidos en sentido favorable a la autorización solicitada, siempre, decía el segundo, que las obras se realicen sobre las alineaciones oficiales de la zona de La Castellana, lindante con la Carretera de Valladolid, extremo cumplido, como acredita la certificación de repetida Corporación traída a los autos durante el periodo de prueba a instancia de la parte autora, y si durante el término de dos meses, a partir de la presentación de aquella solicitud y documentos, que finó el 23 de junio de 1948, no se notificó al interesado disposición u orden alguna de la Alcaldía de Burgos contraria a dicha autorización, como así aparece claramente del expediente administrativo, es indudable, por virtud de aquél precepto de las Ordenanzas, tan claro y terminante, que el pro-

prietario puede comenzar las obras conforme a los documentos presentados, que la autorización, que ha surgido un acuerdo tácito de concesión de la licencia interesada de la misma eficacia que el expreso, y creador en el interesado de un derecho administrativo, el que implica tal concesión, derecho lesionado por la providencia recurrida de dicha Alcaldía dictada nada menos que el 31 de mayo de 1949, a los trece meses corridos de aquella presentación, por la que acuerda la paralización de los trabajos de construcción del edificio en cuestión.

Considerando: Que por lo expuesto y por ser constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual la Administración no puede volver, le está vedado revocar sus propias resoluciones o acuerdos declaratorios de derechos; sino que debe acudir para evitar los perjuicios que pudieran haberle ocasionado, a impugnarlos en la vía contencioso administrativa, previa declaración de su lesividad, resulta manifiesto que la providencia de la Alcaldía de de Burgos y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente impugna los en estalitis, deben quedar sin efecto alguno,

Fallamos: Que declarando como declaramos haber lugar al presente recurso interpuesto por D. Santiago González Palacio, debemos revocar y revocamos dejándoles sin efecto alguno, la providencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burgos de 31 de mayo de 1949, y el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicha Corporación, impugnados en estos autos, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del presente recurso.

Firme que sea esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuélvase el expediente administrativo con las Ordenanzas Municipales remitidos al Ayuntamiento de procedencia, con certificación de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Amado Salas.—Ernesto Ruiz G. Linares.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 14 de marzo de 1950.—Julio Lois Lois.

Burgos

EDICTO

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 167 del corriente año, por robo realizado en la noche última en la

cuadra situada en la planta baja de la casa número 12 de la calle de Alvar-Fáñez, de esta capital, de donde el autor o autores de tal hecho, empleando fuerza en las casas, se apoderaron de un caballo de seis cuartas de alzada, pelo negro, patilcalzado de las cuatro patas, en la cabeza tiene una franja blanca que lleva hasta el labio, en el tronco del rabo cuatro rayas blancas, los cascotes los tiene blancos, de seis años de edad y que atiende por «Lirio».

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación del dicho semoviente y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 11 de abril de 1950.—El Juez, Gregorio Diez Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. H., Mariano Manso.

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Manuel Santos Moreno, de 31 años, hojalatero, hijo de José Manuel y Valentina, natural de Villamuñío (León) y vecino últimamente de Burgos, Ventorro Capote, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 5 de 1950, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será delarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, pudiéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 12 de abril de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 110 de 1950, por abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Eleuterio Sáiz Martínez, d. 44 años, casado con Jesusa Cubillo Lázaro, hijo de Félix y Bonifacia, natural de Villimar y vecino de Burgos, con domicilio en el Capiscol, 7, a fin de que en el término de diez días, a

partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 10 de abril de 1950.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 233 de 1947, por hurto de una yegua, ha acordado se cite a Teresa García Rodríguez, quincallera, últimamente domiciliada en Valladolid, calle del Olmo, número 9 (Santa Clara); a una compañera de la misma llamada María; a un individuo que hace vida marital con la primera, llamado Francisco Díaz Gutiérrez, de unos 50 años, alto, rubio, calvo, con un mechón de pelo cruzado, y a otro sujeto llamado Faustino Suárez, de unos 55 años, bajo, moreno, algo fuerte, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en expresado sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de abril de 1950.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

El Sr. Juez Municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en éste de mi cargo por hurto de un chaleco de punto, propiedad de Amalia Sanz Moreno, de 16 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Quintanilara, hija de Alejandro y Matilde, contra Agueda Villar Calvo, de 18 años de edad, soltera, hija de Isidoro y Josefa, natural de Redecilla del Camino, las cuales estuvieron prestando sus servicios en casa de los Sres. de Diez del Corral, de esta ciudad, ha acordado se cite a dichas denunciante y denunciada para que comparezcan en este Juzgado Municipal, el día 15 de mayo, a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentadas Amalia Sanz Moreno y Agueda Villar Calvo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 10 de

abril de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 473 del año, seguido contra Francisco Muñoz de Orraca, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad ocho días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por indemnización, 80 pesetas.

Multa, 50.

Costas originadas, 18'70.

Total, 148'70.

Corresponde satisfacer a Francisco Muñoz de Orraca.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 5 de abril de 1950.—V.º B.º—El Juez municipal sustituto, Francisco Sierra.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Lerma

D. Rosendo Aparicio Quevedo, Oficial Habilitado, Secretario sustituto del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 7-1949, seguido contra Julián López Romero, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que, pasado dicho plazo, se procederá contra los bienes del mismo.

Importan las costas, 49 pesetas con 30 céntimos.

Resto a satisfacer al perjudicado, 40 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Lerma, a 8 de abril de 1950.—V.º B.º, El Juez Comarcal.—El Secretario, Rosendo Aparicio.

Tudela.

Requisitoria

Tudela Ovejero, Pedro, de 42 años de edad, hijo de Mariano y Saturnina, soltero, jornalero, natural y vecino de Gumiel del Mercado (Burgos), cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 34 de 1950, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 11 de abril de 1950.—El Juez de instrucción ejerciente, ilegible.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Lupicinio Martín del Río, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 4 de febrero último, que le excluyó del derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 5 de abril de 1950.—Carlos Crespo.

Por don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de doña Hilaria del Río y otros, vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 4 de febrero último, que le excluyó del derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 5 de abril de 1950.—Carlos Crespo.

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Aurelio Gil Asenjo, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 4 de febrero próximo pasado, que le excluyó del disfrute de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dis-

pone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 5 de abril de 1950.—Carlos Crespo.

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de doña Petra Ortega Arche, mayor de edad, vecina de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 4 de febrero próximo pasado, que le excluyó del disfrute de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 5 abril de 1950.—Carlos Crespo.

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Anastasio Gil Pascual, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 4 de febrero próximo pasado, que le excluyó del disfrute de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 5 abril de 1950.—Carlos Crespo.

Ayuntamiento de Burgos

Notas de la Alcaldía.

Se recuerda, para general conocimiento, que el día 26 del actual mes de abril, a las catorce horas, finaliza el plazo para acudir al concurso de ideas para la ornamentación del puente de San Pablo y Plaza de Miguel Primo de Rivera, de esta ciudad, anunciado oportunamente.

Igualmente se advierte que las ideas y diseños que en su caso se premien quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá disponer de ellos con absoluta libertad, en orden a la ejecución del más conveniente.

La concesión del premio no implica compromiso alguno con respecto al autor del trabajo en cuanto a su ejecución, la cual, así como el proyecto definitivo, serán realizados por un facultativo competente.

Burgos 11 de abril de 1950.

Alcaldía de Lerma:

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago de la construcción de seis viviendas protegidas para Maestros y diez y ocho para jornaleros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, conforme determina el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lerma 12 de abril de 1950.—El Alcalde en cargos, Hilario Pérez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Redactadas por la Comisión de Hacienda y presentadas a este Ayuntamiento que han sido las cuentas municipales de liquidación del presupuesto extraordinario número 1, de obras y servicios, que ha permanecido vigente durante los años 1948 y 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren justas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350, en relación con el 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Gumiel de Hizán 12 de abril de 1950.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Reinoso:

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Reinoso 10 de abril de 1950.—El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Arenillas de Villadiego, Tejada, Merindad de Sotoscueva e Itero del Castillo.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este término municipal pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el próximo año de 1951, se hace preciso que los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda, reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de Odra 3 de abril de 1950.—El Alcalde, Honorino Carretón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino y Tejada, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

El de Quintanilla del Coco, respecto de rústica y edificios y solares.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

San Martín de Rubiales 12 de abril de 1950.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, para el pago de la contribución pecuaria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada y presentar las recla-

maciones que contra la misma procedan.

Rabanera del Pinar 10 de abril de 1950.—El Alcalde, Moisés Elvira Ovejero.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

En el primer anuncio de esta Alcaldía, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 84, correspondiente al día 13 del actual, se consignó, por error, en la fecha del mismo, la de 5 de marzo, debiendo entenderse que es la de 5 de abril.

Lo que se rectifica a los oportunos efectos.

Melgar de Fernamental 15 de abril de 1950.—El Alcalde, Francisco Manrique.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Lerma

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 16 de mayo de 1950, en el Juzgado de Paz de Tórtoles de Esgueva, a las doce horas.

El nombre del deudor a que se refiere este expediente, con la relación de fincas, fueron publicadas para otra subasta, con las mismas características, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 194, de 31 de agosto de 1949; 197, de 3 de septiembre; 198, de 5 de septiembre y 199, de 6 de septiembre.

Lerma a. 14 de abril de 1950.—El Recaudador, Félix Miguel.

Anuncios Particulares

Extraviada, yegua losina, negra. Razón en Mahamud, Julián Martínez. 3—6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.